



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Adriana del Socorro Uribe Jaramillo
Demandado: Carlos Mario Quintero Ramírez
Radicado No. 05-001 31 10 014 **2018-00808** 00

No estuvo bien diligenciada la comunicación remitida a la parte demandada toda vez que:

1. El formato con el que se indica haber notificado a la parte pasiva, contiene instrucciones para acercarse al Juzgado a notificarse en forma personal con lo cual se descarga en el Juzgado la responsabilidad de entregar la demanda y sus anexos, contrario a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 8° el cual dispuso que la parte interesada deberá enviar copia de la demanda, los traslados y el auto admisorio; así las cosas no se notificó en debida forma y adicionalmente en el Despacho no obran traslados de la demanda por eso se precisó que debía realizarse en debida forma la comunicación.
2. La Comunicación de notificación que se debe enviar conforme al Decreto 806 de 2020 no es una notificación por aviso ni tampoco una "*citación para notificación personal*" toda vez que estas figuras las contemplaba era el Código General del Proceso y actualmente no se le da aplicación, por cuanto así lo dispuso el Decreto 806 de 2020.
3. Si bien el demandado puede estar enterado de la existencia del proceso lo cual por demás puede presumirse por la realización de la diligencia de secuestro, lo cierto es que las consecuencias procesales de la integración del litisconsorcio necesario únicamente surgen a la vida jurídica cuando el acto de notificación se efectúa conforme todos los requisitos de ley, y a menos que el demandado realice las actuaciones descritas en el Art. 301 del CGP, corre por cuenta de la parte demandante la carga procesal de la notificación efectiva.
4. Por lo anterior se REQUIERE a la parte actora para que se sirva integrar en debida forma el contradictorio con la parte demandada en forma física, para lo cual deberá enviar mediante correo certificado lo siguiente:



- Copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo certificado significa que la empresa postal deberá expedir la constancia de entrega de la notificación, y demostrar la entrega de **cada uno** de los documentos que aquí se mencionan, **y anexar la guía del correo** en donde **conste** la **firma** o nombre de la persona que recibió la correspondencia en la dirección informada en la demanda.

Debe tenerse especial cuidado en no utilizar los formatos caducos de citación para notificación personal y notificación por aviso que utilizan las empresas de correo, toda vez que **no** están vigentes.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

*Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314df7acb80def5f739ac92e7bc60c0b79eecbe439cbc34b118437761c20beab

Documento generado en 07/10/2021 12:15:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**